

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	66
Un año.	98	Un año.	132

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1894.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Abril)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1209

ELECCIONES MUNICIPALES

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal á la elección parcial de cuatro Concejales para cubrir las vacantes ocurridas en el Ayuntamiento de la Granjuela, he acordado convocar al Cuerpo electoral para el día diez y siete del actual, con objeto de que pueda tener lugar la citada elección en aquel distrito municipal, correspondiendo el domingo diez del mismo la designación de Interventores para las mesas, y el jueves veinte y uno el escrutinio general en la forma prevenida por la ley, cuyas principales disposiciones se hallan insertas en el *BOLETIN OFICIAL* extraordinario de veinte y uno de Abril del año próximo pasado, á las que en un todo deberán ajustarse los llamados á intervenir en estas operaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.º de Mayo de 1896.
El Gobernador,
José Novillo

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1181

QUINTAS

Debiendo procederse, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 81

de la vigente ley de reclutamiento, á la revisión de las excepciones y exenciones otorgadas á los mozos correspondientes á los reemplazos de 1893, 1894 y 1895, se fijan á continuación los días en que los de cada uno de los pueblos de esta provincia habrán de comparecer ante este Cuerpo para verificar aquella.

M A Y O

Día 15

Aguilar, Adamuz, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Obejo y Almodóvar.

Día 16

Benamejil, Belalcázar é Iznájar.

Día 19

Baena, Blázquez y Bujalance.

Día 20

Cabra, Cañete, La Carlota y Carcabuey.

Día 21

Carpio, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Espejo y Espiel.

Día 23

Montilla, Puente Genil, Santaella y Santa Eufemia.

Día 28

Encinas Reales, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, Fuente Obejuna y Villafranca.

Día 30

Fuente Palmera, Guadalcazar, Granjuela, Guijo, Hornachuelos é Hinojosa.

J U N I O

Día 1.º

Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor y Monturque.

Día 3

Mentoro, Nueva Carteya, Palencia, Pedroche y Palma del Río.

Día 5

Posadas, Priego, Pozoblanco y Pedro Abad.

Día 6

Rambla, Rute y San Sebastian de los Ballesteros.

Día 9

Torrecampo, La Victoria, Pueblo Nuevo, Valenzuela, Villa del Río y Valsequillo.

Día 10

Villaharta, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto y Viso.

Día 11

Villanueva de Córdoba, Villaviciosa, Belmez, Castro del Río, Zuheros y Fernán Núñez.

Día 15

Córdoba.

Estas operaciones darán principio á las dos en punto de la tarde de referidos días, debiendo los señores Alcaldes remitir con dos de antelación, á la Secretaría de esta Comisión provincial, las certificaciones de las actas de las sesiones celebradas por los Ayuntamientos en que llevaron á efecto la revisión, en testimonio separado cada uno de los tres reemplazos que la misma comprende; en la inteligencia de que se tendrán como no recibidos los que dejen de venir en esta forma.

Además se acompañará otra certificación en que se hagan constar las reclamaciones y apelaciones interpuestas desde el día en que se llevó á efecto la revisión hasta la víspera del en que hayan de salir para la capital, y los expedientes originales de las excepciones falladas por los Ayuntamientos y que hayan sido reclamadas ó apeladas.

Los mozos que han de venir á la capital, á cargo de los respectivos Comisionados, son: los declarados excluidos temporalmente por inútiles en los reemplazos que se revisan; los que habiéndolo sido por no llegar á la talla de 1'545 milímetros, excediendo de la de 1'500 milímetros, hayan sido ó sean reclamados ó apelados después de las retallas que habrán tenido efecto ante los Ayuntamientos, y los que, habiendo sido exceptuados por cualquiera de las causas que determina el artículo 69 de la ley, hubieren sido también reclamados ó hayan apelado.

Esta Comisión espera del celo de los Ayuntamientos procurarán la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, y les advierte que documentación que no se remita con la oportunidad y en la forma prevenida, se tendrá como no presentada.

Córdoba 29 de Abril de 1896.—El Vicepresidente, Antonio María de Escamilla.—El Secretario, Angel María Castañeira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1180

Negociado de Propiedades

RENTA DEL 20 POR 100 DE PROPIOS

Siendo un número crecido de Ayuntamientos de esta provincia los que hasta la fecha no han remitido las certificaciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1895 á 96, ó sean de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, de las cantidades que hayan recaudado de las rentas propias de los mismos, llamando la atención de los señores Alcaldes que no las hayan remitido, lo verifiquen en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, ó en otro caso se les exigirá por los medios coercitivos; esperando esta oficina provincial, que las Corporaciones morosas no darán lugar á la imposición de tales medidas, procurando así bien que las certificaciones pertenecientes al cuarto y último trimestre del referido año económico de los del corriente mes de Abril, Mayo y Junio siguientes, sean remitidas con puntualidad á esta oficina provincial.

Impuesto del 10 por 100 sobre el uso obligatorio de pesas y medidas

Encontrándose igualmente algunos Ayuntamientos en descubierto de la remisión de las certificaciones por el mismo periodo de tiempo que el que se inserta anteriormente, de las cantidades que por el impuesto que encabeza este anuncio corresponde percibir al Tesoro público; de la misma manera, esta oficina provincial llama la atención de los respectivos señores Alcaldes, concediéndoles el mismo plazo para su remisión, y caso de que no lo verifiquen, se procederá contra ellos hasta conseguirlo por los medios antes indicados; teniendo presente que las certificaciones han de ser expedidas y por separado, tanto del 20 por 100 de Propios como del 10 por 100 de pesas y medidas, siendo necesaria la remisión de las mismas, aunque sean negativas, para su justificación en las respectivas cuentas.

Córdoba 28 de Abril de 1896.—El Administrador, Bernardo Cuenca Molina.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Número 1130

Propuesta para la provisión, por concurso, de la Escuela incompleta de asistencia mixta del Cañuelo (Priego), dotada con 365 pesetas de sueldo anual.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número de orden.	Nombres y apellidos	S U E L D O S			Título que posee	SERVICIOS			OBSERVACIONES
		Efectivo que disfruta Ptas. Cts.	Mayor que ha disfrutado Ptas. Cts.	Legal que se le reconoce Ptas. Cts.		Años	Meses	Días	
1	D.ª María Muñoz Tejada	365	365	356	Certificado de aptitud para todas las incompletas de la provincia.	14	2	25	El Cañuelo (Priego), Panchez (Fuente Obejuna), y las incompletas del Cerrillo y Los Llanos (Rute). Es excedente de las Auxiliares de las elementales de niñas de Montilla, dotadas con 825 pesetas de sueldo anual. Se le propone en el primer lugar, como comprendida en la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 23 de Marzo de 1893; en la disposición 2.ª del art. 4.º del Reglamento de 27 de Agosto de 1894 y en el art. 9.º del mismo.
2	Cesárea Ramos López	275	275	275	Elemental	1	"	3	La Auxiliaria de Hinojosa del Duque (Córdoba). La de Guadalcanal. La incompleta de Castillejo del Campo. Las Auxiliares de Castil Blanco y Corrales (Sevilla), y la incompleta del Cañuelo (Córdoba).
3	Joseta Morado Moral	"	"	"	Superior Superior	2	7	29	Es la única plaza que solicita en el presente concurso
4	María Magdalena Irlán Cerro	"	"	"	Superior	"	"	"	La Auxiliaria de Hinojosa del Duque. Las incompletas del Cerrillo y Los Llanos (Rute).
5	María del Carmen Rojas Vivas	"	"	"	Elemental	"	"	"	Las de asistencia mixta del Cañuelo (Priego) y Panchez (Fuente Obejuna), todas de esta provincia.
6	D. José López García	"	"	"	Certificado de reválida elemental.	"	"	"	La Auxiliaria de Hinojosa del Duque: Las incompletas del Cañuelo (Priego), Panchez (Fuente Obejuna), Cerrillo y Los Llanos (Rute), todas de esta provincia.
7	Enrique Jiménez Cuenca	"	"	"	Elemental	"	"	"	Las incompletas de los Llanos del Cerrillo (Rute). La del Cañuelo (Priego). La de Panchez (Fuente Obejuna). Las Auxiliares de Fuente Obejuna, Villanueva del Rey y Cañete, todas de esta provincia. Hace constar que no solicita en las demás.
8	Pedro Martínez Camacho	"	"	"	Elemental	"	"	"	Las escuelas de Corte Concepción y Redondela (Huelva). La de Garlitos (Badajoz). Las de Millares, Higueros, Lázaro, Alboza, Torrebaja, Rafal de Salem, Tabernas Blancas, Ollado de Alpuente. La Yosa, Vallanca (Valencia). Ventas del Carrizal (Jaén), Aldea de Venta del Moro y Rocafort (Valencia). Las Cuevas (Málaga). Las Auxiliares de Fuente Obejuna (Córdoba). La de Trigueros (Huelva). Las de Llerena, Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas, Santa Marta, Azuaga, Zafra, Quintana, Fregenal y Cabeza del Buey (Badajoz). Las escuelas de Sellent (Valencia), Isabela y Fernandina (Jaén). La de Buitran (Huelva), Atalayas (Málaga), El Cañuelo (Córdoba), Martín Malo (Jaén), Baterno (Badajoz), Panchez (Córdoba). Auxiliares de Villanueva del Rey (Córdoba), Los Barros y Cabeza de Vaca (Badajoz). Las incompletas de Cerrillo y Los Llanos (Córdoba). La de Membrillos (Huelva), Los Rubios (Badajoz), Tejares (Jaén) y Cortijuelos (Málaga).
9	Luis Orellana Orellana	"	"	"	Elemental	"	"	"	Auxiliares de Fuente Obejuna, Villanueva del Rey, Cañete. Incompleta mixta de Panchez, El Cañuelo y Los Llanos (Córdoba). Las Auxiliares de Higuera de Vargas, Santa Marta, Azuaga, Zafra, Llerena, Quintana, Jerez de los Caballeros, Fregenal, Cabeza del Buey, Calzadilla de los Barros y Cabeza de Vaca (Badajoz). Elemental de Madroño (Sevilla), Corte de Concepción y Redondela (Huelva). Las Auxiliares de Herrera. Dos de Paradas, Dos Hermanas. Tres de Cazalla, Benacazón, Lora del Río, Villamanrique (Sevilla). La de Trigueros y La Palma (Huelva). La de Fuente Obejuna (Córdoba). La de Castil Blanco y Villanueva del Ariscal (Sevilla). Las de

Villanueva del Rey y Cañete (Córdoba). Las incompletas del Cerrillo, Los Llanos, El Cañuelo y Panchez (Córdoba), y la de Buitran y Membrillo (Huelva). Solicita en el presente concurso la incompleta del Cañuelo (Priego), y la elemental de Garlitos (Badajoz).

Elemental

No exhibe ni expresa la fecha de expedición de su cédula personal, como preceptúa la regla 7.ª del art. 8.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1884, cuyo cumplimiento recorre la Dirección general de Instrucción pública en su orden de 3 de Junio de 1890.

Por no exhibir ni reseñar en la anterior forma sus cédulas personales, y por no expresar si solicitan ó no plazas en otras provincias.

No exhibe ni reseña en forma su cédula personal; no justifica poseer ningún título profesional; no acompaña certificado de buena conducta, y no hace constar si solicita ó no otras escuelas en las demás provincias.

Por no hacer constar en sus instancias si solicita ó no en otras provincias más vacantes.

No solo por el anterior motivo sino por no determinar el orden de preferencia que dá á las vacantes que solicita en esta provincia.

Córdoba 21 de Abril de 1896.

El Secretario,
Rafael González.

V.º B.º:
El Gobernador Presidente,
NOVILLO

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 1142

Don Ramón Rubio Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este pueblo para el ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho periodo pueda ser examinado por los interesados.

Pozoblanco 27 de Abril de 1896.—Ramón Rubio.

FUENTE TOJAR

Núm. 1143

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuente Tojar 25 de Abril de 1896.—Antonio Sánchez.

POSADAS

Núm. 1144

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo año económico de 1896 á 97, queda el mismo por disposición del Ayuntamiento y Junta pericial expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hayan hecho, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo y ante la indicada Junta pericial las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que ocrean pertinentes á su derecho, conforme á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Posadas veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 1145

Como disponen los artículos 64 y siguientes del vigente reglamento de la contribución industrial y teniendo en cuenta las prevenciones de la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, fecha 26 del mes anterior, se ha formado en este Municipio la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97.

Este documento está á disposición del público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, durante los cuales los industriales en ella comprendidos u otros pueden examinarla libremente y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Palenciana 24 de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan M. Hurtado.—P. S. M., José Guerrero, Secretario.

VISO

Núm. 1146

Don Juan López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población, para el ejercicio económico de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Viso 25 de Abril de 1896.—Juan L. del Rey.

IZNÁJAR

Núm. 1147

Don Cristóbal Godoy Granados, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, se encuentra de manifiesto al público desde esta fecha y por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Iznájar 22 de Abril de 1896.—Cristóbal Godoy.—P. S. M., Rafael Valverde, Secretario.

PEDROCHE

Núm. 1148

Don José Morillo Tirado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de los industriales de esta localidad para el inmediato año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para reclamar de agravios, contados desde el en que apareza inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroche á 24 de Abril de 1896.—José Morillo y Tirado.

AÑORA

Núm. 1149

Don Juan Madrid Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este distrito municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho periodo pueda ser examinado por los industriales comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Añora á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Juan Madrid.—P. S. M.: El Secretario, José María Montero.

Núm. 1150

Hago saber: que hallándose formado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los individuos que gusten puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Añora á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Juan Madrid.—P. S. M.: El Secretario, José María Montero.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1151

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesta al público

10 " Antonio Fernández Ledesma

EXCLUIDOS

D. José Alcalá Zamora

Luis Martínez Ruiz

D.ª María de la Concepción Morales

" Matilde Rivas León

D. Juan Bautista Leiva

D.ª Carmen Huertas Peralta

" María Patrocinio Montenegro

co en la Secretaría municipal, durante el tiempo de quince días, para que examinada por los contribuyentes interesados aduzcan las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no podrán ser atendidas.

Santa Eufemia á 24 de Abril de 1896.
—El Alcalde, Manuel G. Romero.—
P. S. M., Crispiniano Jimeno.

I Z N A J A R

Núm. 1153

El Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Delgado y Garrido, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, se saca a pública subasta, para su venta, una casa ruinosa, situada en la calle Puerta del Rey, de esta población, la cual pertenece al Pósito de esta villa.

El remate tendrá lugar en esta Sala Capitular el día ocho de Mayo próximo y hora de la una de la tarde, bajo el tipo de 500 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Iznájar 18 de Abril de 1896.—Francisco P. Delgado.—P. S. M., Rafael Valverde, Secretario.

MONTURQUE

Núm. 1114

Don Joaquín Hornero Alarcón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, se encuentra el siguiente:

Particular.—“En tal estado, visto el déficit de cinco mil quinientas treinta y tres pesetas treinta y un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 97, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por tanto dicho documento con las partidas de gastos é ingresos, según ha sido aprobado por el Ayuntamiento y Junta.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5533 pesetas 31 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenga establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por

unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de consumo de la segunda tarifa, que son: pavos, gallinas, pollos, huevos, leche, paja de cereales para el ganado y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del veinte y cinco por ciento que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento por todas las citadas especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 5533 pesetas 31 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Saravia.—Rafael de Lara.—Felipe Arjona.—Severo Jiménez.—Marcelo Rojas.—José María Rojas.—Antonio Gómez.—Antonio Rueda.—Antonio Rojas.—Francisco Solano Aguilar.—Raimundo García.—Francisco Caffete.—Juan Jiménez.—No saben firmar don Enrique Blanco, don Juan Jiménez Mares ni don Manuel Galvez.—Joaquín Hornero, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Monturque á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Joaquín Hornero.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Saravia.

Don Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día veinte del actual, y con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896 á 1897, después de agotados todos los recursos ordinarios, y en armonía con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º, artículo 136 de la vigente ley municipal sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda, y que constan en la especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el art. 39 de expresada ley municipal, para fijar los tipos de gravamen.

Lo que se publica por medio del presente con objeto de que dentro de los quince días siguientes á la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda ser examinado el expediente en la Secretaría municipal y producir las reclamaciones que se crean oportunas.

Monturque 22 de Abril de 1896.—Manuel Saravia.

AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

AÑO ECONOMICO DE 1896 á 97

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis para cubrir el déficit de cinco mil quinientas treinta y tres pesetas y treinta y un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 97, á saber:

ESPECIES	Unidad	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Ptas.	Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.
Pavos.	1	100	7		1 75	175
Gallinas.	1	317	2		0 50	158 31
Pollos.	1	800	1		0 25	200
Huevos.	100	300	10		2 50	750
Leche.	100 lit.	200	5		1 25	250
Paja de cereales para el ganado.	100 k.	5000	3		0 75	3750
Leña.	100 k.	1000	1		0 25	250
Total.						5533 31

Monturque 20 de Abril de 1896.—El Alcalde presidente, Manuel Saravia.—El Secretario, Joaquín Hornero.

C Ó R D O B A

Número 1207

Celebrada sin efecto la primera subasta para enagenar la caballería menor que sin dueño conocido apareció en los jardines públicos de esta capital, se anuncia de nuevo la venta de dicho semoviente por las dos terceras partes de su valoración, ó sea por la suma de diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos, cuyo acto se verificará el día 5 de Mayo próximo, de dos á tres de la tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la Depositaria municipal, cuya caballería sigue depositada en el Asilo.

Córdoba 23 de Abril de 1896.—E. Alvarez.

JUZGADOS

VILLA FRANCA

Núm. 1076

Don Ildefonso Ayllón Cubero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de don Carlos López Yuste, como administrador, apoderado y en representación de la excelentísima señora Duquesa de Denia, en esta villa, contra Juan Antonio Navarro, que también lo es vecino de la misma, sobre pago de pesetas, se le embargó á este la finca que con su tasación pericial es como sigue:

Una casa en la calle Baja, de esta población, señalada con el número nueve, que linda por la derecha entrando con la número once de los herederos de Francisco Cerezo; por la izquierda con la número siete de Gonzalo León Moja, ambas en la misma calle, y por la espalda con corrales de la casa número doce de la calle Súdica, de los hede-

ros de Mateo López, tasada en mil ciento setenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos. 1175 25

Esta finca se saca á pública subasta por el término de veinte días, durante los cuales estarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Secretaría de este Juzgado municipal, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoseles que habrán de conformarse con ellos, sin que después tengan derecho á exigir ninguno otros.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alecolea, número veinte y seis, el día diez de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tampoco podrá tomar parte nadie en la subasta, sin consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de las mil ciento setenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, tipo de la subasta.

Dado en Villafranca á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Ildefonso Ayllón.—Ante mí, Francisco Martínez.

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista co-bratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Le-trados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA